



Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo VI Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objeto de limitar al poder, proteger a las y los ciudadanos y fortalecer la libertad de expresión. Un estado no se puede llamar a sí mismo moderno si mantiene prácticas de represión en contra de sus propios ciudadanos por pensar de manera diferente. Movimiento Ciudadano jamás va a estar del lado de los gobiernos autoritarios y represores, esta fuerza política siempre va a velar por el bienestar de las personas sin importar sus creencias. Por lo anterior, se presenta este proyecto de decreto que deroga el Capítulo VI y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México para eliminar el delito de ultrajes.

El poder emana del pueblo como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 que a la letra dice:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.





Así también se establece en este cuerpo jurídico supremo que los mexicanos gozarán de los derechos que en esta se plasmen. En este caso es imperativo tener en consideración el artículo 1° en el cual encontramos ese reconocimiento a los derechos humanos que son parte de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También se busca garantizar que todas las autoridades promuevan respeten, y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente y en específico para la presente iniciativa se invocan los artículos sexto y séptimo constitucionales, ya que en el primero se encuentra el derecho a la manifestación de las ideas y que estas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo 7 constitucional que establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Solo con estos tres preceptos de nuestra Carta Magna se podría fundamentar la presente iniciativa, pero es necesario hacer mención de los tratados internacionales en esta materia y también se hará uso de algunos acontecimientos históricos para dar contexto a este planteamiento.

Atendiendo a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su artículo 19 determina que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". La promoción de este tipo de derechos tiene un fin profundo y complejo, ya que la libertad la expresión es el reflejo del pensamiento de un individuo, es parte fundamental de la persona. Uno de los elementos que nos han colocado como la

¹ ONU, (2021) Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Fecha de consulta 15 de febrero de 2022, Sitio Web: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf





especie dominante de este planeta, es nuestra capacidad para comunicarnos y expresar ideas complejas lo que nos han ayudado a facilitar nuestra vida.

Cabe señalar que la "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (CIDH), ha establecido que este tipo de leyes restrictivas violentan sistemas democráticos, pues limitan el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

El pensamiento libre tiene un sentido pleno cuando se expresa de alguna manera, es decir, cuando se exterioriza, y adquiere entonces la dimensión de una "libertad" que se opone a un poder que podría restringirla. Es así como la libertad de expresión se convierte en el complemento teórico de la libertad de pensamiento y en el segundo eslabón de una amplia cadena de libertades.

Una de las teorías que se han formulado en torno al fundamento de la libertad de expresión tiene que ver con la participación ciudadana en el proceso político. Esta teoría asume que la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia. De esta manera, se entiende que la democracia y la libertad de expresión están íntimamente entrelazadas y que esta última es un elemento indispensable de la primera. La forma de gobierno debe ser fruto de la libertad de expresión y del debate público, pero, a la inversa, la libertad de expresión solamente es posible en el marco de una sociedad democrática.

En el mismo sentido, la libertad de expresión es un derecho especial en virtud de que tiene un valor instrumental en la medida en la que su garantía efectiva es condición indispensable de prácticamente todas las demás maneras de libertad. La relación de causalidad la encontramos con el derecho de asociación, de reunión, de petición, libertad religiosa, libertad de enseñanza, entre otros, constituyendo la expresión el medio esencial para su ejercicio.²

_

² CNDH (2016), estándares interamericanos sobre libertad de expresión en el contexto mexicano participación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cuarto ciclo de conferencias "Los Estándares Internacionales de la Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano",





Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, si no como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país.

Amnistía Internacional, explica que la defensa de la libertad de expresión es imprescindible para la rendición de cuentas de quienes ejercen el poder. Además, la libertad de expresión es inherente a otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que, sin ella, no podrían realizarse plenamente.

La libertad de expresión abarca toda clase de ideas, incluidas aquellas que puedan considerarse profundamente ofensivas. El derecho internacional protege la libertad de expresión, aunque hay casos en los que, de conformidad con ese mismo derecho, es legítimo limitarla cuando viola los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia.

En el derecho internacional y en los preceptos que entienden el derecho de la libertad de expresión se muestra que existe una limitante a este, la cual tiene que ver cuando se promuevan conductas de odio o que vulneren a terceros. Esta idea es entendible y función cuando el estado de derecho es sólido y confiable, pero nuestra historia y nuestra realidad han demostrado que en más de una ocasión se ha usado de mala fe y con dolo.

Como bien se sabe la libertad de expresión es una de las bases de la democracia, sin esta no se podrían generar diálogos, intercambio de ideas, negociaciones y acuerdos. En infinidad de veces se ha citado a Voltaire con la frase "Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo", la cual exalta el valor del respeto y la tolerancia, además del derecho a la libertad de expresión. Con ella políticos, diplomáticos, académicos y funcionarios han





buscado defender el mundo de las ideas y el diálogo, pero no siempre es bien recibida.

La autoridad debería en primer lugar enarbolar dicha forma de pensar, pero, por el contrario, en más de una ocasión no ha defendido el derecho de las personas a expresarse, sino que ha emprendido campañas de persecución en contra de individuos y colectivos que piensan diferente a ellos. Dentro de esta exposición de argumentos traeremos los recuerdos del movimiento del 68, donde las y los jóvenes, intelectuales, opositores al régimen priista de esa época eran perseguidos por disentir con el máximo mandatario del país.

Expresar su inconformidad convirtió al ciudadano común en un enemigo del estado. De acuerdo con Steven Levitsky, en su libro como "Como mueren las democracias" explica que existe indicadores para poder reconocer a un gobierno autoritario de que atenta contra la democracia. El Primero es que la autoridad presenta un rechazo o una mínima aceptación de las reglas de las democráticas, el segundo es negar la legitimidad de los adversarios políticos, el tercero la tolerancia o fomento a la violencia y como último existe una predisposición a restringir las libertades civiles, incluidos los medios comunicación.

Una democracia se debilita cuando un gobierno comienza a censurar y perseguir a sus detractores, con o sin argumentos legales que los respalden, bajo diferentes acusaciones con tal de limitar el discurso y las ideas contrarias al régimen.

Dentro de las modalidades más utilizadas para hacer persecuciones se encuentra el fincar delitos y el principal es la fabricación de la conducta de ultrajes en contra de la autoridad. Esta actividad es común es regímenes autoritarios que se busca legitimar diciendo que se actúa conforme a derecho y se protegen la integridad de la autoridad. De acuerdo con la redacción de nuestro Código Penal se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación





policíaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Como antecedente, en marzo de dos mil dieciséis, la "Suprema Corte de Justicia de la Nación" declaró la inconstitucionalidad del delito de "ultrajes a la autoridad", al resolver los Amparos en Revisión bajo los números de expedientes con la clave de identificación: 2255/2015 y 4436/2015, derivado de procesos penales abiertos contra algunas personas en contexto de protesta en la Ciudad de México, lo cual también demostró su uso criminalizante contra la libre expresión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ese delito va en contra del principio de legalidad, debido a su ambigüedad.

Por mayoría de 9 votos, el Pleno resolvió que es inconstitucional el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México que señala que, al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de 6 meses a dos años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Se explicó que el principio de taxatividad reconocido en la Constitución, no se aplicó en el artículo 287 del Código Penal de la Ciudad de México, ya que la forma en que el legislador redactó el tipo penal resulta demasiado amplia por lo que podría darse el supuesto de que se vieran afectados diversos derechos humanos protegidos constitucionalmente.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se manifestó por la inconstitucionalidad del artículo precisamente, por la falta de precisión que conlleva el término ultraje, vamos a escuchar: de tal modo que me queda a mí la convicción de que no se está permitiendo a los ciudadanos que puedan cometer cualquier acción en contra de la autoridad, porque de alguna manera, existen diversos tipos penales que lo pueden sancionar, de esta manera, yo estaré por la inconstitucionalidad de la norma, básicamente por no respetar el principio de taxatividad.

La Ministra Luna Ramos, refirió que este tipo de conductas tipificadas en el Código Penal de la Ciudad de México quedaba entendida como una ofensa, como un desprecio, como una injuria, que se hace a la autoridad pero en ejercicio además de sus funciones. Aquí el bien jurídico tutelado, es que la autoridad pueda llevar a cabo su ejercicio con respeto claro, por parte de ella respecto a los derechos humanos de los particulares, pero también con el respeto de los propios particulares hacia su autoridad y hacia ellos; son de alguna manera, los representantes del estado y los guardianes, en todo caso, hasta del orden; entonces, para mí, hay un





bien jurídico tutelado aquí perfectamente establecido que es el que se salvaguarda a través de este delito.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro José Ramón Cossío, quién fue el ponente de este proyecto, coincidieron en que el delito, es inconstitucional porque viola el derecho de la libre expresión al restringir discursos impopulares y provocativos de inconformidad contra la autoridad.

Así, el Pleno resolvió los amparos directos en revisión 2255/2015 y 4436/2015 promovidos por dos mujeres que, en dos eventos diferentes, fueron procesadas y condenadas por este delito en 2013. Por una parte, en contra de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, durante un desalojo de ambulantes y otra, en el marco de una manifestación; los amparos solo beneficiarán a dichas personas.

En ese sentido, se muestra un precedente donde el máximo tribunal mexicano ha hecho un análisis este tipo de delitos, por lo que es prudente que nuestra entidad se apegue a los parámetros internacionales, a las determinaciones judiciales y sobre todo nuestra Constitución.

Al inicio de esta exposición de motivo se citó el artículo 39 de nuestra Constitución Mexicana, lo anterior con la finalidad de hacer notar que la gente viene primero y que ninguna autoridad está por encima de los ciudadanos.

Proponer derogar el capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo que contiene el delito de ultrajes, busca proteger las libertades y derechos, sería un error decir que esta iniciativa está elaborada con el emotivo de vulnerar a las autoridades y servidos públicos. Para que un gobierno sea justo y democrático no puede anteponer sus intereses a los de sus gobernados, pese a que no pertenezcan a las mismas ideas políticas.

Es incongruente que se sigan utilizando mecanismos legales de intimidación en contra del origen de la soberanía. Hoy después de mucho tiempo volvemos a ver un interés por parte de la ciudadanía en participar en la vida pública y las decisiones de gobierno, esto a través de marchas, parlamentos ciudadanos, colectas de firmas entre otro tipo de interacciones.

Las marchas y las protestas son un mecanismo legítimo para la libertad de expresión, si bien en algunos casos se ha dado movilizaciones acompañadas de daño en los bienes, insultos contra cuerpos policiacos, o gobernantes, pero esto no se compara con el número de personas desaparecidas, mujeres violentas, ecosistemas destruidos o despojos sociales. No es justo que la autoridad en turno





no solo ignore a sus gobernados, sino que actúe en su contra, que trate a la gente que está sufriendo como delincuentes peores que narcotraficantes o secuestradores.

Por ello Movimiento Ciudadano busca eliminar esa herramienta de represión. La actual redacción del Código Penal estatal es ambigua y no respeta el principio de taxatividad haciendo que su aplicación sea injusta y quede al arbitrio del ofendido. Así mismo no se atiende el principio pro-persona, al buscar imputar a una persona que exprese su opinión en contra de otra que está investida de poder público, ya que un cargo menor o de alto rango. También con estos cambios se pretende disminuir las conductas de intimidación con uso del cargo, casos que se puede conocer como "charoleo", no nos referimos al tráfico de influencias sino a las amenazas que se generan por parte de funcionarios que se siente protegidos por esta conducta que supuestamente es antijurídica.

En ese sentido, al eliminar este mecanismo de represión se va a fomentar el diálogo y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. No más procesos políticos, no más represión, trabajemos por una ciudadanía fuerte y un gobierno abierto.

Por lo anterior se pone a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ





PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo, del Título Primero, del Libro Segundo y sus artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

CAPITULO VI

ULTRAJES

(Derogado)

Artículo 126.- Derogado

Artículo 127.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 del mes de febrero del año 2022.